



CORNARE	Número de Expediente: 056070225188	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0192-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	<b>18/02/2020</b>	Hora: 20:13:55.38... Folios: 4

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1- Que mediante Resolución N° 131-0756 del 26 de septiembre de 2016, y notificada de manera personal el día 12 de octubre de 2016, se otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** (a través de su apoderada, la abogada **MARIA CRISTINA BOTERO DUQUE** portadora de la T.P N° 69.296 del C.S de la J), en calidad de propietario y autorizado de la señora **DEBORA MARÍA VELÁSQUEZ MONSALVE**, propietaria, identificados con cédula de ciudadanía número 70.555.386 y 42.884.046 respectivamente, en un caudal total de **0.575L/s**. Distribuidos así: **0.010L/s** para uso doméstico y **0.053L/s** para uso pecuario, derivados del nacimiento Chirimías; **0.064L/s** para riego y **0.448Us** para energía cinética, derivados de la Q. Chirimías, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017- 4493, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Por un término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2- Que mediante Auto 131-1361 del 21 de noviembre de 2019, la Corporación dio inicio a la solicitud de modificación de concesión de aguas, presentada por el señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.386, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-4493, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

3- Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valles, entre los días 27 de noviembre al 11 de diciembre de 2019.

4- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

5- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de diciembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación, se generó el Informe Técnico con radicado N° **131-0037 del 21 de enero de 2020** dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:  
(...)

### 4- CONCLUSIONES

*4.1 No se está haciendo uso del caudal otorgado de la fuente denominada Quebrada Chirimías, otorgado para uso agrícola (riego de hortensias y energía cinética., concedido en el punto de*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

captación denominado punto numero dos con coordenadas: latitud 6° 3' 17.2" y longitud -75° 28' 10.4" y 2357 m.s.n.m.

4.2 Se continua haciendo uso del agua del punto de captación uno denominado nacimiento chirimías, para los usos doméstico y pecuario, ubicado en el punto: latitud 6° 3' 19.2" y longitud -75° 28' 12.1" y 2340 m.s.n.m. ya se aprobó la obra de derivación y control.

4.3 Se tiene acogido el programa de uso eficiente y ahorro del agua., el cual se ajusta a lo indicado por Cornare.

4.4. Se ha dado cumplimiento a lo requerido en la resolución número 131-0756 del 26 de septiembre de 2016, por medio por de la cual se otorgó la concesión de aguas.

4.5 No se hace necesario la construcción de la obra de derivación y control de caudal, de la fuente de agua denominada Quebrada Chirimías, punto de captación numero dos puesto que se manifiesta un desistimiento de esta, dado que no se hace riego en el cultivo de hortensias, ni se implementara la instalación del ariete.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 *ibídem*, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **131-0037 del 21 de enero de 2020**, se define el trámite ambiental de solicitud de modificación de concesión de aguas en cuanto que no se va hacer captación de agua de la fuente denominada Quebrada Chirimías, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 131- 0756 del 26 de septiembre de 2016, para que en adelante quede así: **"OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y **DEBORA MARIA VELASQUEZ MONSALVE**, identificados con cédulas de ciudadanía 70,555.386 y 42.884.046 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	EL CHUSCAL FMI	017-4493	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75°	27'	33.6"	6°	03'	25.6"	2306
Punto de captación N°: 1						1			
Nombre Fuente:	Nacimiento "Chirimias"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	28'	12.1"	06°	03'	19.2"	2340
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO	0.010							
2	PECUARIO	0.053							
Total caudal a otorgar del nacimiento Chirimias		<b>0.063 L/S</b>							

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el numeral 1 del ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 131-0756 del 26 de septiembre de 2016, para que en adelante quede así:

***Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s para el Nacimiento Chirimias. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para cada una de las fuentes e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.***

**PARAGRAFO: INFORMAR** que mediante Resolución 131-0796 del 25 de septiembre de 2017, la Corporación aprobó la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente denomina **NACIMIENTO "CHIRIMIAS"**

**ARTICULO TERCERO. MODIFICAR LOS ARTÍCULOS SEPTIMO Y OCTAVO** de la Resolución 131-0756 del 26 de septiembre de 2016, para que en adelante quede así:

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la beneficiaria, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y **DEBORA MARIA VELASQUEZ MONSALVE**, que la vigencia y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0756 del 26 de septiembre de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO QUINTO. DEJAR SIN EFECTO** lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 131-0796 del 25 de septiembre de 2017, por lo expuesto en el presente acto.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** y **DEBORA MARIA VELASQUEZ MONSALVE**, a través de su apoderada la abogada **MARIA CRISTINA BOTERO DUQUE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE,**

**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.25188**

*Proceso: Tramite Ambiental.  
Asunto: Concesión de aguas  
Proyecto: Abogada/Piedad Úsuga Z.  
Técnico: Mauricio Botero C.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40